



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0183 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, 10 MAR. 2009

**VISTO**, el Memorando N° 049-2009-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 24 de fecha 14 de Octubre de 2008, conforme al Exp. N° 2006-0137, Proceso seguido por Doña **LUISA NIEVES LEGUA DE AGUERO**, contra el Hospital Regional de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 063-97-HADSI/OPER de fecha 09 de Mayo del 1997, y Resolución Directoral N° 125-02-HRI/UPER de fecha 22 de Agosto del 2002, emitidas por el Hospital Regional de Ica – Oficina de Personal, resuelve otorgar a Doña **LUISA NIEVES LEGUA DE AGUERO**, la Asignación por concepto de haber cumplido Veinticinco (25) y Treinta (30) años de servicios prestados al Estado.

Que, con Exp. N° 000884 de fecha 15 de Junio del 2005, la recurrente solicita al Hospital Regional de Ica, el pago de 02 y 03 Remuneraciones Totales por Asignación de 25 y 30 años de servicios al Estado, no habiéndose pronunciado dentro del plazo correspondiente, motivo por el cual, la recurrente ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, signado con el Exp. N° 2006-00137, formuló demanda Contencioso Administrativo contra el Hospital Regional de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Silencio Administrativo Negativo, al no haberse pronunciado oportunamente sobre el escrito, en el cual solicita se le otorgue el pago de Dos (02) y Tres (03) Remuneraciones Totales por el concepto de Asignación o Gratificación al haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al estado, y en razón de que las otorgadas por Resoluciones Administrativas N°s: 063-97-HADSI/OPER de fecha 09 de Mayo de 1997, y N° 125-02-HRI/UPER, y a la Jurisprudencia, las mismas que deben ser otorgados de acuerdo a lo establecido en el Inc. a) del Art. 54º del D.L.N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 12 de Junio del 2008, expedida por el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, se dictó Sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Doña **LUISA NIEVES LEGUA DE AGUERO**, contra el Hospital Regional de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia declaro **NULAS** la Resolución Administrativa N° 063-97-HADSI/OPER, y la Resolución Administrativa N° 125-02-HRI/UPER 2002; por tanto **ORDENO** que la entidad emplazada proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación personal por haber cumplido Veinticinco (25) y Treinta (30) años de servicios, sobre la base de la Remuneración Total o Integra, solicitado por la demandante en los términos de la presente resolución; **IMPROCEDENTE** en cuanto a los intereses.

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 14 de Octubre del 2008, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se dictó Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la sentencia apelada.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. 2) del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S.N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar



cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la sentencia de Vista de fecha 14 de Octubre del 2008 proveniente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmando la Resolución de primera instancia – Resolución N° 19 de fecha 12 de Junio del 2008, declara Fundada la demanda interpuesta por Doña LUISA NIEVES LEGUA DE AGUERO contra el Hospital Regional de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, declarando NULAS la Resolución Administrativa N° 063-97-HADSI/OPER, y la Resolución Administrativa N° 125-02-HRI/UPER.

Que, conforme se desprende de la Sentencia de Primera Instancia, Confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha declarado la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 063-97-HADSI/OPER de fecha 09 de Mayo de 1997, y la Resolución Administrativa N° 125-02-HRI/UPER de fecha 22 de Agosto del 2002; Ordenando se expida nueva Resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista, y en acatamiento de lo previsto en el Art. 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal N° 248-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el artículo 41° de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director del Hospital Regional de Ica, a fin de que expida nuevo acto resolutivo con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

**ARTICULO SEGUNDO.** -Notificar el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

G.O. DONALDO TRIVERO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL

G.O. DONALDO TRIVERO PINTO  
PRESIDENTE REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 10 de Marzo del 2009

Of. Circular N° 0472-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0183-2009** de fecha **10-03-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

**Atentamente**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

**Unidad de Administración Documentaria**

.....  
Sr. **JEAN A. URIBE LOPEZ**

**Jefe (e)**